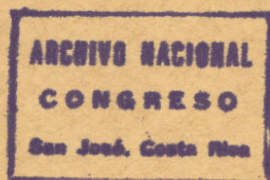


Congreso
576

Congreso

Nº 576.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

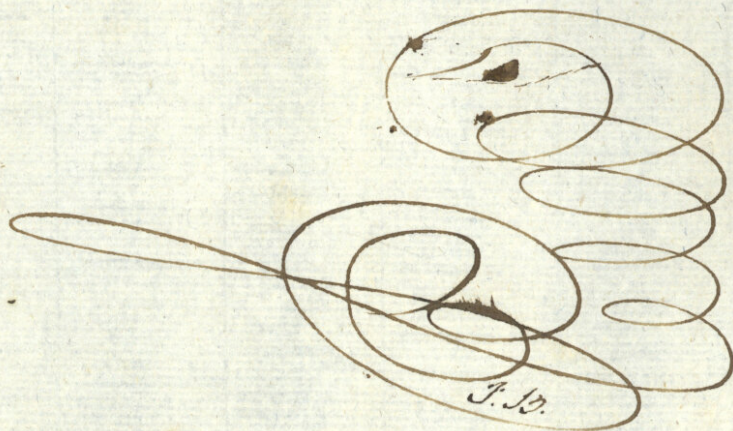
Asunto

31 Mayo
19 Junio 1827

Decreto de 31 de Mayo de 1827 Caminos

Para se deba exigir la Contribucion p^a
la Comprocion de Caminos &c. Esta deo
goda por la Ley de 30 de Mayo de 1821.

N.º 86.



J. B.

1

La Asamblea Constitucional del Estado libre
de Cantabria en vista de los decretos q. la práctica se-
manera en el Decreto de 8. de Abril del año anterior
que establece la contribucion para composicion de cami-
nos, y reglam. de 20 de octubre del mismo año, ha
atendido a bien decretar, y decreta.

1.^o La contribucion dicha debe exigirse en dineros a exp-
cion de los jornaleros y profesion a quienes se abonará
el trabajo.

2.^o El valor de ella será a cargo de los padrones en las res-
pectivas Mucion, en q. se han dividido los Pueblos, abo-
nandolos p.^o lo q. cobra en dineros el M.^o p.^o

3.^o Las Municipalid.^{es} da darán antes del día primero
de Octubre a cada uno copia del padron de su respectivo
distrito, y me será el cargo de la Cuenta q.^l deberá ven-
dir el 1.^o de Noviembre en la q.^l solo se la abonará en
data las partidas de dineros que merezcan, y los rubros
de pesos en la clase de jornaleros q.^l pague fien.
del trabajo para la composicion de algunos caminos.

4.

con expreſion del título ó trabajo en que se ocuparon.
La Municipalidad nombrará antes del 15. de
Agosto una Comisión q. forme el padrón del censo
de la Ciudad, y otra en q. a lo mejor se hallen un
Alcalde, y el preſente Regente para el de cada ba-
rrio.

5.

Esta Comisión debe calificar y pagar con repa-
ración los penales, y encargará concluir el padrón
antes del 15. de Septiembre.

6.

Los trabajos comenzarán el 15. de Noviembre. Se-
rán gobernados por la persona ó personas, segun la
necesidad de ellos, q. la Municipalidad nombre, con
la dotación que ella juzgue proporcionada, y se respon-
derán q. ella misma crea oportuno, segun los tiem-
pos y lugares.

7.

Los encargados a los trabajos pertenecían a la Muni-
cipalidad los pocos fijos, instrumentos y materiales
q. necesiten, y ella para lo primero dará orden a
los peritos a los barrios mas inmediatos a los traba-
jos, para lo registro y libros correspondientes a cada del
fondo, llevando cuenta; y poniendo annualmente ra-
zon en los q. remita al Tral. de los censos en
enumeración, y otros.

8.

Las cuentas deben cobrarse con recibos, y sin esto
no se abonará partida alguna.

9.

Las comisiones del art. 1.º y la Substancia

40.

14.

42.

Quedan vigentes en quanto no se opongan á
este el Decreto y Reglamentos citados al principio.

Consejo Representativo.

Dado en San José a la misma y un
día del mes de Mayo a mil ochocientos veinte y
cinco.

Pablo Rojas
V. S. J.

El Dipdo
Presid. H.

José Antonio Vales
Vices. H. J.

Sala del Consejo. San José Junio 12 de 1827

Yupunc el P. R.

José Rafael
D. C. C. C.
Presid. H.

Mag. Guerrero
Vices. H.

C. R.

Con presencia del Decreto de 21 de Mayo pp.
q. reforma el de 8, de Abril de 1826. sobre
contribución p.^a la composición de caninos

y el de 2. de octubre del mismo año q. la reglamenta-
 ción, el Ejecutivo ha acordado informarnos
 con respecto al art.º 5.º: Que siendo los labra-
 dores del Estado hombres q. ocupan q. si en los
 oficios del Simple jornalero en razón de q. sus
 facultades no bastan al pago de los jornales
 q. los suplén con el cambio q. mutuamente ha-
 cen de un trabajo personal, debieran conside-
 rarse en la Clase de jornalero bajo este cen-
 tido y el de q. la mayor parte por su im-
 povercimiento q. no les suministran otras utili-
 dades q. las de sortir con los frutos a sus hi-
 jos y familiares, en cuyo caso la exacción
 de la Contribución en dinero les es tanman-
 te gravosa como lo es al Simple jornalero
 a quien p. esta consideración no se le exige
 sino un trabajo, creyendo q. tanto q. el
 concepto del indicado Art.º debia comprenderse
 no solo al jornalero sino tambien al labra-
 dor una vez q. este se paida en paralelo
 con aquel y aun de una fortuna mas

la puerta a la ruina si se arruinan sus
correas lo q. no sucede al jornalero q. con
el trabajo del dia arregua el pan del sigui-
ente. Por lo q. toca a lo demas del Decre-
to observa q. el art. 6.º la discusion de
los trabajos queda muy disminuida comiti-
endola a varias personas a juicio de las
municipalidades, y tal vez otras sin pre-
vision pueden equivocarse o en las mu-
chas ilusiones o en los calculos q. el tra-
bajo, lo q. perjudicaria lo bueno propu-
so q. ofusca la Ley, pudiendo corregirse
en tiempo reconcentrando la discusion en
una sola persona con las aptitudes nece-
sarias.

Esta es la opinion del Decretito, y gra-
duando arreglado en todo lo demas, lo dis-
pongo q. el Decreto referido somete a vtra.
alta penetracion la deliberacion mas conve-
niente. San José junio 18. de 1827.

C. R.

J. M. de Calles

Ja

4
La del conde San Jose Junio 19 1827.

Señor al V.E.

Don Rafael
de Callegos
Presidente

Ing. Guernica
Sno.

Duplicado

5

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Cartagena,
en vista de lo defectuoso que la práctica demuestra en el Decre-
to de 8 de Abril del año anterior q.^o establece la contribu-
cion p.^a composicion de caminos, y Reclam.^{to} de do de Obre. del
mismo año, ha tenido a bien decretar y decreta.

1.^o La contribucion dicha debe exigirse en dinero a exp-
cion de los jornaleros de profesion a quienes se abonara
el trabajo.

2.^o El cobro de ella sera a cargo de los jefes en las
respectivas secciones en q.^o estan divididos los pueblos abo-
nandolos p.^a lo q.^o cobren en dinero el mes p.^o

3.^o Las Municipalidades la daran antes del dia p.^o
de Obre. a cada uno copia del padron de su respectivo
distrito, y este sera el cargo de la cuenta q.^o debera
rendir el 1.^o de Obre. en la q.^o solo se les abonaran
en data las partidas de dinero q.^o entreguen, y los resi-
dos de personas en la clase de jornaleros q.^o presenten firmas

do del encargado p.^a la composicion de algun camino con
expresion del sitio y trabajo en q.^e se ocuparon.

4.^o Las Municipalidades nombrarán antes del 15 de Ag.^{to}
una Comision q.^e forme el padron del centro de la Ciu-
dad, y otra en q.^e a lo meno se halle un Muni-
cipe, y el pedaneo respectivo p.^a el de cada barrio.

5.^o Estas Comisiones deben calificar y poner con repa-
racion los formales, y entregarán concluido el padron
antes del 15 de Septiembre.

6.^o Los trabajos comensarán el 15 de Abo. Sean co-
bernados p.^a la persona o personas segun la multitud
de ellos, q.^e la Municipalidad nombre con la dotacion que
ella juzgue proporcionada, y se empenderán qdo. ella
misma crea oportuno, segun los pto. y lugares.

7.^o Los encargados de los trabajos pedirán a la Munici-
palidad los pteos. fijos, instrum.^{to} y materiales que nec-
iten, y ella p.^a lo primero dará un. a los pedaneos
de los barrios mas inmediatos a los trabajos, p.^a lo segun-
do y tercero contratará a corta del fondo, llevando etc.

6
y poniendo ^{el} anualm. raron en las of. remita al Ju-
bunal de las existencias en numerario y efectos.

8.ª Las cuentas deben cubrirse con recibos y sin esto
no se abonará ^{partida} alg.ª

9.ª Las Comisiones del art.º 4.º y lo sobstantes del
6.º son responsables ante la Municipalidad p.ª la
calificación falsa, negligencia o fraude en sus enca-
rros; la Municipalidad responderá de estos últimos de
defectos y del nombram.º de Sobstantes impropios o
impropios ante el Jefe Político Superior, y este en su
caso p.ª alo.º de sus defectos será destituido.

10.ª Los caminos reales q.º no sirven de tránsito de un
Pueblo a otro con inclusión del de Santa de Acaena
y Nizacoua desde el Rio de Elvirilla son a cargo
del Jefe Político Superior q.º los hará componer y
reunir abien p.ª donde sean mas derechos y cómodos
a costa del dinero de Consulado y del q.º haciendo
formar un presupuesto ante p.ª Jefe político
p.ª cupos proporcionados a las secciones de las

Municipalidades.

11 A este efecto hará n. le remitan copias autoriza-
das de los padrones annualm^{te}, nombrará y proveerá
un Abastante q.^e gobierne y dirija los trabajos haci-
endo uno despues de otro y proveerá de pecunia por-
ta y materiales, baliendole p.^a esto de lo A. R. q.^e
tenga á bien, y llevando sus cuentas justificadas q.^e
remittirá annualm^{te} al Tribunal con las de las Muni-
cipalidades.

12 Quedan vigentes en qto. no se opongan á este
el Decreto y Reclam^{to} citado al principio.

Al Consejo Represento.

Dado en San Jose á los treinta y un dias del
mes de Mayo de mil ochocientos veinte y siete.

Pablo Rozas
D. S. R.

Ex. D.
El Dip.
Arend.

Jos. Antonio
curro

Vdo. Idem
Dip. D. D.

Ja

7
Ca del Consejo San Jose Junio 19 de 1827.

Pase al Poder Ejecutivo

Don Rafael
de Salgado
Preside

Greg. Guerrero
Sno.